



Radicado: 54 001 31 60 004 – 2015 00 613 00 - (R. I. 13783).
Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos a Continuación de Aumt Cuota Alim
Demandante: DANIEL ESTEBAN ACEVEDO ROJAS
Demandado: CARLOS HERNANDO ACEVEDO BERNATE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El demandado allegó escrito de contestación de la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, encontrándose que presenta excepción previa.

Al respecto, el despacho no da trámite a la excepción previa de “falta de competencia por el domicilio del demandado” propuesta por el demandado, toda vez que debió interponerse como reposición al mandamiento de pago, Art. 442 # 3 del C.G.P. y dentro del término que señala el Art. 318 del C.G.P., es decir, dentro de los tres días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

Revisado el proceso, se tiene que el demandado fue notificado el dos (2) de octubre 2020, luego el término que tenía para reponer el auto iba hasta el siete (7) del mismo mes y año, por lo que la misma es extemporánea.

En cuanto a la contestación de la de demanda y las excepciones de mérito de cobro de lo no debido y pago total de la obligación, presentadas por el demandado, se corre traslado al demandante por el término de diez (10) días conforme a lo señala el #1 del artículo 443 del C.G.P, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE;

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ